

Migración Colombia a la fecha sigue estampando en los pasaportes correspondientes a los ciudadanos extranjeros, los permisos PIP-3, PIP-5 y PIP-6, por lo tanto los empleados de los hoteles tienen la posibilidad de verificar la obtención de uno de estos permisos.

Por otra parte la Resolución 6045 del 02 de agosto de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores establece tres tipos de visados, los cuales son: 1. Visa residente "R", 2. Visa de Migrante "M", y 3. **Visa Visitante "V"**. Esta última categoría, de manera expresa señala las actividades que puede realizar y por ello Migración Colombia escribe en el sello estampado la letra que identifica el tipo de visa otorgada y por lo tanto el hotel podrá confrontar las actividades a realizar con el visado que el extranjero debe aportar.

Por otra parte, es importante resaltar que existen varias facilidades de control migratorio para el ingreso al país de nacionales colombianos, como lo es BIOMIG o Migración Automática, donde no es necesario estampar el sello en el documento de viaje; por ello de requerirlo, el nacional residente en el exterior, podrá hacer uso del sistema convencional de control migratorio o podrá acercarse a las oficinas de Migración Colombia para solicitar el estampado del sello.

Por otra el Decreto 297 del 23 de febrero de 2016, artículo 1°, parágrafo 1°, donde indica que el nacional colombiano acreditará su condición de residente en el exterior presentando los documentos expedidos por las autoridades del país de residencia.

Así mismo cabe resaltar que cualquier ajuste en el mencionado Decreto debe ser canalizado a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de la exención objeto de este decreto, se consideran residentes en el exterior a los extranjeros y a los nacionales que ingresen al territorio nacional sin el ánimo de establecerse en Colombia y que acrediten tal condición con los documentos señalados en este parágrafo.

El extranjero residente en el exterior deberá acreditar su condición mediante la presentación del pasaporte original; la tarjeta Andina o la tarjeta de Mercosur comprobando su estatus migratorio con el sello vigente de Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-3, o PIP-5, o PIP-6, o PIP-10; o la Visa Temporal vigente TP-7, o TP-11, o TP-12; según sea el fin que asiste al residente en el exterior para ingresar al país sin el ánimo de establecerse en este, de acuerdo con lo señalado en el [Decreto 1067 de 2015](#), modificado por el [Decreto 1743 de 2015](#), y en la Resolución 5512 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y siempre y cuando se trate de la adquisición de servicios turísticos vendidos bajo la modalidad de planes o paquetes turísticos por las agencias operadoras y hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, incluidos los vendidos por hoteles inscritos a las agencias operadoras.

El nacional acreditará su condición de residente en el exterior, mediante la presentación de la documentación expedida por las autoridades del país de residencia.

Parágrafo 2°. Para efectos de control, los hoteles deberán llevar un registro de los servicios hoteleros vendidos a residentes en el exterior en paquetes turísticos, bien sea directamente o por intermedio de agencias operadoras, con una relación de la correspondiente facturación y fotocopia de los documentos señalados en el parágrafo 1° de este artículo. Así mismo, las agencias operadoras deberán llevar un registro de los servicios turísticos vendidos bajo la modalidad de plan o paquete turístico a los residentes en el exterior, con una relación de la correspondiente facturación.